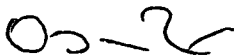


EJECUTIVO 2021-00596-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 1° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído del 30 de septiembre de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 12 de octubre del mismo año. Bucaramanga, **22 OCT 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **22 OCT 2021**

Visto el anterior informe secretarial y estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para efecto de su admisión, promovida por la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A.; a través de apoderada judicial, en contra de Jorge Armando Gómez Galvis, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- Deberá precisar, a través de dicho título valor pagaré N°. 809260; exactamente que obligaciones se pretende ejecutar, indicando valor desembolsado, si se pactó por instalamentos, a cuantas cuotas y fecha de vencimiento de cada una de ellas; se realizaron abonos, fecha en que se realizaron y la manera en la que fueron imputados.
- Deberá indicar cual es el porcentaje pactado correspondiente a intereses corrientes.
- Deberá manifestar, cual es la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado; lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, indicando en manos de quien se encuentran los títulos valor letras de cambio, allegadas como base de recaudo

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

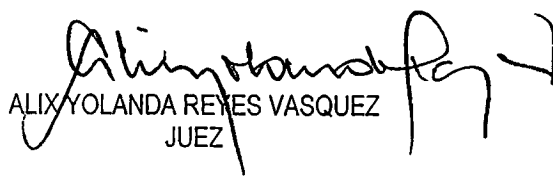
RESUELVE:

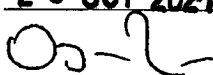
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A.; a través de apoderada judicial, en contra de Jorge Armando Gómez Galvis, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 093 hoy, 25 OCT 2021  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
